



*Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué*

TEMA:	Reintegro Laboral
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANYELI LUCIA LOZANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLANDES Y OTRO
RADICADO	73 001 33 33 011 2017 00199 00
ASUNTO:	COTINUACION AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 12 días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 2:40 p.m., en la sala de audiencias N°. 2, ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 73 001 33 33 011 2017 00199 00 instaurado por ANYELI LUCIA LOZANO en contra del MUNICIPIO DE FLANDES (TOLIMA) Y COOVISER C.T.A.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

**1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

**1. Por la parte Demandada: Municipio de Flandes:** el Dr. PAOLA MILENA PÉREZ GARZÓN en calidad de apoderada sustituto.

C.C. No. 38.210.394 de Ibagué

T.P. No. 228.802 del C.S. de la J.

Dir. de notificaciones: Calle 10 No. 3-76 oficina 403 de Ibagué

Correo electrónico: [andres@rsrconsultores.com](mailto:andres@rsrconsultores.com)

**2. Por la Parte demandada: Cooperativa COOVISER CTA:** El Dr. MILTON HERLEY FLORIDO CUELLAR en calidad de apoderado

C.C. No. 93.388.472 de Ibagué

T.P. No. 112.523 del C. S. de la J.

Dir. de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Oficina Y-7 de Ibagué

Correo electrónico: [miltonflorido@hotmail.com](mailto:miltonflorido@hotmail.com)

Se deja constancia que no asiste a la presente audiencia el apoderado e la parte demandante y el agente del Ministerio Público

A folio 188 obra renuncia de poder del Dr. DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO para continuar con la representación de la demandada Municipio de

Ibagué, adjuntando para el efecto, comunicación al municipio de Flandes, la cual será aceptada por reunir los requisitos legales para ello.

Por otra parte, a folio 190 obra poder conferido al Dr. ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID para representar al Municipio de Flandes, quien a su vez sustituye poder a la Dra. PAOLA MILENA PÉREZ GARZÓN, razón por lo cual y al cumplirse los requisitos consagrados en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se les reconocerá personería.

Por lo anterior, se resuelve:

**Primero:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO.

**Segundo:** Reconocer personería al Dr. ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID para representar al Municipio de Flandes en los términos y en las condiciones del poder conferido.

**Tercero:** Reconocer personería a la Dra. PAOLA MILENA PÉREZ GARZÓN para actuar como apoderada sustituta del Municipio de Flandes en los términos y en las condiciones del poder conferido.

**Cuarto:** Incorporar el poder allegado a la presente audiencia por la Dra. PAOLA MILENA PEREZ GARZON.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS:

Recuerda el despacho que en la pasada sesión de audiencia inicial, con el fin de estudiar una posible configuración de la excepción previa de pelito pendiente o cosa juzgada, se ordenó oficiar al Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué, para que remita a este despacho judicial copia de la demanda, auto admisorio de la demanda y sentencia si ya la hubiere, dentro del proceso radicado 73001 33 40 010 2017 00039 00, medio de control nulidad y restablecimiento entre ANYELI LUCIA LOZANO contra MUNICIPIO DE FLANDES.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2019 este despacho puso en conocimiento de la parte interesada la comunicación emitida del Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué para que sufragar los gastos de las copias requeridas.

Sin embargo, la parte demandada no ha sufragado los gastos de las copias en el citado Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

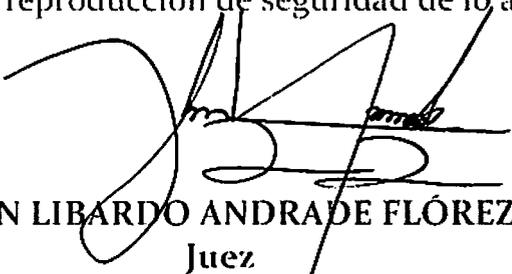
**Primero:** Requerir a la parte demandada Municipio de Flandes, para que sufrague los gastos y expensas necesarias para la expedición de las copias de las siguientes piezas procesales: copia de la demanda, auto admisorio de la demanda y sentencia si ya la hubiere, dentro del proceso radicado 73001 33 40 010 2017 00039 00, medio de control nulidad y restablecimiento entre ANYELI LUCIA LOZANO contra MUNICIPIO DE FLANDES, que se encuentra a disposición en la secretaria del Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué, so pena de aplicar las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

**Segundo:** Para continuar con la presente audiencia se fija el día 14 de mayo de 2020 a las 8:30 a.m. en la sala 3.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 2:46 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

  
JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ  
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ  
Profesional Universitario

